

³ M. Kaldor y M. Walker, «Tecnología militar y dinamismo económico» en *Mundo Científico* (núm. 86, diciembre de 1988), pág. 1207. M. Castells, «Impacto de las nuevas tecnologías sobre el concepto de seguridad» (FEPRI, 1988), pág. 11.

⁴ Jay Stowsky, «Competing with the Pentagon», en *World Policy Journal* (otoño de 1986), pág. 698; Lloyd Dumas, «Military R&D and Economic Progress», en *Bulletin of Peace Proposals* (núms. 3-4, 1988), pág. 293; Matthew Evangelista, *Innovation and the Arms Race* (Cornell University Press, 1988).

⁵ Ministerio de Economía, *Presupuestos Generales del Estado 1989*.

⁶ Ministerio de Economía, *Presupuestos Generales del Estado. Anexos de inversiones reales, 1988 y 1989; Anexos al programa de inversiones públicas 1989-1992* (Madrid, 1988), págs. 76-232. Todos los datos sobre España proceden de estas fuentes.

⁷ Ministerio de Economía, *Presupuestos Generales del Estado. Presupuesto por programas y memorias de objetivos, años 1985-1989*.

UNA NUEVA LEY PARA UN EJERCITO DIFERENTE: LA LEY REGULADORA DEL REGIMEN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL

José de Delàs *

Hace unos años hubiese sido impensable que se pudiera acometer una reforma tan en profundidad del «régimen militar» como la abordada por la ley definitivamente aprobada por las Cortes el pasado 12 de julio. Impensable porque hubiesen surgido sin duda rechazos, presiones y protestas por parte de las mismas fuerzas armadas y de alguna fuerza política, que habrían dado al traste con el proyecto. La ley 17/1989 no sólo configura la posibilidad de un ejército distinto, haciendo paréntesis de su historia y tradición más reciente, sino que por su misma amplitud no puede por menos de dejar en manos del legislador, e incluso del Ejecutivo, necesarios desarrollos posteriores que influirán de forma decisiva en la vida del militar, y ante los cuales éste se encuentra ya desde ahora comprometido.

La mejor virtud de esta ley es, pues, que demuestra por vía de hecho que el sable y sus rumores han desaparecido finalmente del uniforme, y que podemos tener la confianza, ya hoy, de contar con unas FF.AA. respetuosas con la democracia, por mucho que sus preferencias políticas como colectivo, si es que se puede hablar así, no coincidan mayoritariamente con el poder político de turno.

Otra novedad significativa ha sido el proceso de gestación de la ley, en el que creemos que por vez primera no ha tenido peso importante la opinión, otras veces «experta», del propio colectivo sobre el que se legislaba, por mucho que el ministro de Defensa se empeñe en dar garantías al respecto. Este proceder, si bien ha permitido en este caso y con toda probabilidad dar

* José de Delàs es teniente coronel de Ingenieros (en la reserva).

mayor coherencia global al cuerpo legal, es un mal precedente que conviene no se repita en nuevas propuestas a las cámaras. En no pocas ocasiones puede significar dar un carpetazo instantáneo a problemas mal resueltos y que el tiempo sin duda reverdecerá, como es el caso del controvertido carácter militar de la Guardia Civil.

La reforma del estatuto profesional del militar era una necesidad desde hace tiempo sentida, tanto por la propia institución como por la sociedad en general. Ultimamente, y tras el Real Decreto de 1977 que creó el Ministerio de Defensa, se había acometido con tesón un proceso legislativo de reforma de la estructura militar en su conjunto. Lo iniciaron las consensuadas reales ordenanzas de 1978 y la Ley Orgánica 6/1980, primer eslabón que posibilitaría las ya esperadas reformas posteriores. La Ley de los Criterios Básicos sobre la Defensa y la Organización Militar de 1984, el nuevo Código Penal Militar y la ley de Régimen Disciplinario, las del Servicio Militar, Reserva Transitoria, etc., definen un ordenamiento novedoso que acaba por confundir a un militar acostumbrado a una cotidianeidad sin sobresaltos. Si a esto le unimos el nuevo horizonte que se presenta tras la ratificación, por referéndum, de la integración en la OTAN, y de las nuevas dotaciones presupuestarias que aseguran un flujo de moderno armamento y equipo para el futuro, podemos hablar con razón de una crisis de identidad en el militar de carrera. Este pasa en pocos años de un marco referencial tradicional y autónomo, a otro dinámico y externo, en el que si por una parte aumentan las exigencias profesionales, por otra se advierte que la presión ya no procede de la propia institución ni de sus superiores jerárquicos, sino que todos ellos se han convertido en rehenes de una voluntad política extraña, que no comparten pero que tampoco rechazan.

Era, pues, necesario dibujar de nuevo los parámetros y las fronteras entre las que se debía mover el profesional surgido de la reforma, armonizando de un golpe las necesidades futuras con los derechos adquiridos e incluso, en muchos casos, con una normativa contradictoria aún vigente.

El objetivo, por ambicioso, era difícil. El mismo subsecretario de Defensa no ha dudado en calificar la ley como de «criterios básicos», aunque tal matiz sea en este caso muy discutible. Es cierto que van a ser necesarias no menos de cincuenta leyes y reglamentos subordinados que la desarrollen, pero también lo es que las concreciones que contempla merecen ya desde ahora un juicio claro sobre la intencionalidad del legislador.

1. LA FILOSOFIA DE LA LEY

1. Hemos hablado ya de coherencia. Con esta ley nuestra clase política nos vuelve a dar un ejemplo de que copiar los modelos de los estados neoliberales de nuestro entorno cultural más próximo es lo mejor que puede permitirse un país con vocación de eterno remolque en el tren del progreso.

No hay en el modelo ningún matiz que presuponga una voluntad transformadora de la actual realidad social, tantas veces y desde tantos foros criticada. Esa realidad nos aboca a una convivencia difícil y desilusionada que algunos ya han tipificado como de «darwinismo social». Parecerá exagerado el anterior alegato en el contexto que nos ocupa, pero es necesario para entender por qué se eligen determinadas soluciones pragmáticas y no otras, cuando se trata de definir una profesión que coincide plenamente con un funcionariado específico.

Si el poder se justifica por el servicio que presta, sería lógico introducir en la función pública criterios de selección que partieran desde la base, desde el representado o administrado, que es quien en definitiva debe juzgar sobre la bondad del servicio prestado. Sin embargo, el poder ahoga, mientras puede, la posibilidad de enjuiciar su gestión. Con ello obtiene no sólo la tranquilidad y la autocomplacencia como administrador, sino también la facultad de elegir desde arriba técnicos fieles con los que poderse perpetuar.

Tal como se contemplan los ascensos, se introducen criterios de competitividad en las promociones con los que desaparecerá el compañerismo, reliquia todavía viva de una profesión que fue arriesgada y de otro tipo de sociedad. Por lo mismo, en el modo de entender la subordinación, que no era debida a la persona sino a las estrellas del uniforme o al cargo, difícilmente podrá ahora disociarse si esas estrellas son ya «merecidas».

Tampoco es correcto mezclar las responsabilidades políticas con las técnicas o las profesionales. Si son los políticos quienes en última instancia deciden, con sus propios criterios de discrecionalidad, quiénes son los más aptos para ocupar las cúpulas de los escalafones, ¿qué garantías pueden ofrecer, ante un siempre posible relevo en el poder, de que los que defendieron con honestidad una determinada concepción política de su función puedan seguir haciéndolo igualmente si esa concepción varía en lo esencial?

Criticamos, pues, aquí el sistema de selección que se va a emplear para los ascensos a juicio del superior jerárquico, así

como la excesiva discrecionalidad del ministro en los ascensos a los empleos superiores.

2. En general esta ley adolece de una falta de transparencia importante. En todo el articulado subyace una voluntad restrictiva de información, inspirada a nuestro juicio en una doble voluntad del legislador. Por una parte, porque la explicitación de garantías, libertades o derechos compromete enormemente, en un proyecto global como éste, el obligado desarrollo normativo posterior; pero por otra, y más importante, porque no se abandona aquella concepción de la defensa que incluía el secreto como una de las premisas de eficacia incuestionada. Hoy día el secreto militar no puede defenderse con valores democráticos. Esta es una cuestión que no podemos desarrollar aquí y que además está falta de un auténtico debate público.

Los redactores de este texto están siempre convencidos de que no tienen por qué ofrecer garantías, ni fundamentar su intención, con lo cual aparece un código opaco, en el que no se trasluce casi nunca el «espíritu de la ley», dificultando así su interpretación. Que el interesado no pueda acceder a su historial profesional, y que no se dé cuenta al subordinado de las calificaciones con las que se le juzga son los ejemplos más llamativos de lo que venimos diciendo. Por ello auguramos de cara al futuro un aumento considerable de los recursos contencioso-administrativos por la aplicación de esta ley.

3. Si admitimos que no nos encontramos ante un reglamento de aplicación concreta, sino ante un cuerpo legislativo marco, en el que debe fundamentarse toda la política de personal de las fuerzas armadas, el contenido no es homogéneo, pues trata únicamente de ciertas cuestiones y aún éstas con importancia y priorización muy distinta. Así, mientras queda agotado el problema de Cuerpos y Escalas con el Título III y las disposiciones adicionales, la cuestión de la mujer, si se cita, es por casualidad.

Especial importancia tiene que no exista un título sobre retribuciones, cuestión que sólo merece la disposición final tercera, y que no se diga una palabra sobre los derechos o servidumbres del militar fuera del cuartel: viviendas, condiciones de reagrupamiento familiar y de escolaridad para los hijos, defensa jurídica, sanidad... Otro título que se nota a faltar es el relativo al militar no profesional, al menos para completar los vacíos o las insuficiencias de la legislación en vigor.

Con estas limitaciones es obvio que no se puede pretender lo que se manifiesta en el Preámbulo como uno de los objetivos

de la ley: «incentivar y estimular la dedicación y el esfuerzo de los profesionales».

4. Si no ha habido compromiso a la hora de garantizar derechos, es lógico que se renuncie a exigir obligaciones que en otros ejércitos siempre fueron claras, por la peculiaridad del cometido específico, tan distinto del de otros funcionarios. El ejemplo más claro, y no el único, es no querer reconocer la movilidad del puesto de trabajo, y considerar todavía hoy a los destinos como algo en propiedad, si no media ascenso, por mucho que pueda revocarse la norma en los casos excepcionales que la ley contempla.

5. Como consecuencia de todo lo anterior, el texto no define, como pretende, el tipo de militar que precisa un ejército moderno, ni explicita servidumbres y derechos, ni alcanza tampoco a dibujar una carrera militar en función de los teóricos y óptimos conocimientos profesionales que la misma requiere. Su finalidad se reduce a racionalizar, con criterios de eficacia administrativa, la ingente y compleja normativa anterior, y sobre todo a dejar claro el concepto de funcionariado aplicado a la profesión militar.

6. Por último, y esto ha sido bien percibido por algunos críticos como el general Cano Hevia, queda claro que la ley burocratizará definitivamente el oficio de las armas y la conducción de la guerra. Es muy difícil establecer baremos de eficacia en profesionales que tienen en la relación interpersonal la más importante y necesaria virtud operativa. El ejército no posee otra cosa que unidades, cada una de ellas mandada por un jefe. Esta acción de mando precisa de personalidades peculiares, que sólo podrán ser juzgadas por los resultados de su propia responsabilidad en el ejercicio cotidiano de ese mando. Los títulos y conocimientos pueden contemplarse como condiciones *sine qua non*, pero jamás como elementos definitorios de la idoneidad para un destino, máxime cuando los resultados no pueden ser valorados únicamente con parámetros económicos, y cuando las normas y reglamentos no pueden sacralizarse por encima de las personas.

Pues bien, cuando se legisla desde la desconfianza hacia la institución (y motivos hubo), es lógico que se pretenda huir de las abstracciones y reducir los márgenes de autonomía, pero ello no invalida lo expuesto si no se quieren aceptar otros criterios de juicio como son la selección negativa (en maniobras, sobre la calidad de la instrucción...), la opinión de los subordinados, o que se primen, se limiten y se obliguen los tiempos por empleo

en el mando de unidades operativas. Todo ello dibujaría con colores más próximos a la realidad las personalidades más aptas, mucho mejor que esos tan valorados cursos de capacitación y otros historiales curriculares.

2. POR QUE SE CRITICA LA LEY

Fundamentalmente alrededor de tres cuestiones giran las objeciones que se han hecho a la ley, tanto por parte de las fuerzas políticas, como desde la propia institución: a) que es clasista; b) que no respeta derechos adquiridos, y c) que es incompleta.

(a) *Una ley clasista*—Evidentemente, mientras no exista una sociedad igualitaria las leyes consagran una situación de hecho: las oportunidades no son iguales para todos. Pero lo que se discute en el fondo es la franqueza con que se reconoce esta realidad. A todos nos gusta que el botones llegue a director, pero lo que no decimos es las pocas veces que eso ocurre, y que no ocurre nunca si no hay beneficios por medio.

Una de las cosas claras que se fijan en la ley son los empleos máximos que se pueden obtener en cada una de las escalas: teniente general, teniente coronel y sargento mayor, respectivamente para la escala superior, la media y la básica, a las que se accede con diferentes titulaciones o estudios previos. Nos volvemos a encontrar de nuevo con mismo empleo, diferente escala, diferente procedencia, diferente edad, diferente formación y titulación, se espera que igual sueldo, y también diferente responsabilidad y exigencia. El problema es de difícil solución, pues si se hubiese optado por suprimir la escala media, las limitaciones en el empleo tendrían que establecerse en función de las especialidades; nadie se puede imaginar un general mecánico de transmisiones, pero al menos se conseguiría que sólo hubiese un capitán con ese nombre. El problema no queda resuelto, pues el agravio surge ahora en el sueldo, si no se priman la capacitación objetiva y la responsabilidad de sus cometidos, con lo que el teórico clasismo aparece de nuevo. En definitiva, el problema nos parecería bien resuelto en la ley con sólo cambiar un lenguaje poco afortunado (escala superior, ¿de qué, o de quién y por qué?), ya que la promoción interna entre las diversas escalas puede quedar con ese 60 por 100 de plazas para la escala básica, y con el compromiso expresado aunque no cuantificado (existe un plazo transitorio de ocho años y un 50 por 100) para la escala media y superior, suficientemente garantizado.

El posible clasismo hay que verlo, no en la concepción de las tres escalas, sino en las múltiples discriminaciones por razón de empleo que no se refieren al servicio, y en el excesivo poder discrecional reconocido al mando, que dará lugar sin duda a arbitrariedades. Así nos encontramos con el artículo 103, por el que las retribuciones varían al final de la vida militar, por pases anticipados a la situación de retiro en función del empleo alcanzado y no de la edad, cuando todos los afectados debían cobrar su sueldo íntegro hasta los sesenta y cinco años, edad de retiro en la administración civil, o con la disposición transitoria primera, que reconoce diferente trato para los generales, una vez cumplida su edad de servicio activo. Respecto a las discriminaciones no contempladas en la ley pero presentes tradicionalmente en el ejército, bueno hubiese sido derogarlas de una vez por todas: viviendas de diferentes categorías en función del empleo, al igual que dietas e indemnizaciones, tratamiento sanitario, residencias... No aprovechar la ocasión para hacerlo es también significativo.

La ausencia de derechos reconocidos al subordinado, cuando es gratuita resulta asimismo sospechosa, como esconder los informes personales al interesado (art. 68), aplicar destinos sin publicación previa de vacantes (art. 73-2) o mantener la indefinición del art. 89-e sobre informes que se requieren para la evaluación, que puede incluso considerarse anticonstitucional.

(b) *No se respetan los derechos adquiridos*—Aunque esta crítica puede ser tildada de corporativista, siempre que se cambia una normativa legal tienen que aparecer beneficiados y perjudicados, y con la ley va quedando claro que estos últimos son los siguientes colectivos:

- Cuerpo de suboficiales, que aun teniendo titulación media quedan todos como pertenecientes a la escala básica.
- Escala especial, por no mantener lo que se establecía en el artículo 24 de la Ley 14/1982, en la que se reconocía igualdad de derechos y deberes con los oficiales de igual empleo de la escala activa.
- El cuerpo de intendencia, que pierde la condición de cuerpo armado, las misiones logísticas y el empleo de tropa.
- Los músicos militares, a los que no se les reconoce la titulación necesaria para superar la oposición de ingreso.
- El cuerpo de mutilados, que se suprime, pudiendo alguno de sus miembros quedar afectado económicamente.

— Finalmente, la escala de complemento, tanto por el régimen transitorio que se establece, como por la desaparición de los suboficiales, como por quedar incluida en la escala media.

No había posibilidad de legislar racionalmente el problema de los cuerpos y escalas, haciendo un uso abusivo de las disposiciones transitorias y declarando «a extinguir» simplemente aquellas situaciones que creaban disfuncionalidades en el proyecto. Por ello, aun lamentando los inconvenientes que toda reconversión supone, la cuestión ha sido resuelta en conjunto de forma muy favorable para el interés común; baste decir que la friolera de 205 escalafones diferentes dan lugar ahora a tan sólo 29 escalas en 17 cuerpos diferentes.

Incluimos también en este apartado una crítica que ha sido generalizada: la que se refiere a la pérdida de identidad que supone el haber eliminado de raíz viejas tradiciones a las que cualquier institución tiene derecho. No se trataba de conservar las cuatro armas, cuya distinción en función de los medios que empleaban se había convertido ya en algo arcaico y confuso, pero sí era necesario mantener sus nombres tradicionales, aplicados a aquellas especialidades que se diseñasen para cumplir misiones, que son permanentes en los ejércitos, y que antiguamente correspondían a aquéllas. Los militares saben muy bien lo que son «las formas de acción», y así como aparece perfectamente clara la funcionalidad de un curso o especialidad de transmisiones, lo puede ser igualmente la de la caballería y las de las restantes armas.

Más gratuita es todavía la sustitución de la palabra «cadete» por la de «alumno»; ya sólo queda que a las academias las llamen colegios. Esto entendemos eran derechos adquiridos, que en modo alguno cuestionaban la operatividad de la reforma.

c) *Es una ley incompleta* — Hemos ido citando muchos aspectos omitidos o poco desarrollados que indudablemente limitan el alcance de la ley. El más llamativo es el de la mujer, sobre el que ciertamente no se aporta nada, porque no se pretende hacerlo; lo mismo ocurre con otras cuestiones. Por ello enjuiciamos con más gravedad las omisiones en aquellos aspectos que la ley manifiesta querer regular definitivamente. A nuestro juicio son dos las cuestiones fundamentales que quedan finalmente cojas: el diseño del *curriculum* óptimo para un militar de carrera y la enseñanza militar.

En cuanto a la primera, se ha optado por un modelo simplemente «acumulativo» de conocimientos, que darán derecho su-

cesivamente a pertenecer a una u otra escala, a ocupar puestos de responsabilidad y destinos específicos y finalmente a engrosar un baremo necesario para los ascensos, todo ello sin marcar una cronología obligada.

No se define un tiempo periódico y cíclico de formación o investigación, un tiempo, no como ahora ilimitado, de mando directo de unidades incluso por empleos, un tiempo dedicado a la organización y apoyo a la fuerza en planas y estados mayores, un tiempo también de profesorado para el que se esté indudablemente capacitado. Y todo ello teniendo en cuenta las peculiaridades de los cuerpos, las escalas y los empleos.

Por no hacerlo, continuaremos teniendo un ejército de *élites* teóricas y trabajadores «ignorantes», donde el oficial de Estado Mayor (nombre que por cierto no se cita en la ley) continuará siendo el único modelo curricular. El diseño elegido, por incompleto, no estimulará al profesional, que verá en las restricciones al acceso a los altos estudios militares su barrera, pero sobre todo no es el modelo eficaz que precisan los ejércitos actuales.

Respecto a la enseñanza, capítulo con aciertos indudables, la impresión que produce es la de una intención global importante con un desarrollo raquíutico que la invalida parcialmente. Fernando de Salas hizo, en el diario *Ya*, una crítica muy lúcida en la que subrayaba dos aspectos ausentes en la ley: la investigación militar, con su multiplicidad de aspectos doctrinales y técnicos, y la formación del profesorado, en relación con la cual no se prevé medida alguna. Ambas cuestiones son de una importancia capital y su ausencia, aunque pueda presuponer una cesión de competencias en las materias no estrictamente de oficio militar, tampoco arregla el problema, ya que son muchas e importantes las interrelaciones que debe haber entre el ejército y la estructura civil del Estado.

Tampoco se da un paso adelante en la definición de los centros de formación. ¿Todavía régimen de internado?, como si hurtar la convivencia entre militares y civiles no supusiera ya hoy una sospecha de conservar aberrantes purezas. La incertidumbre sobre el número de esos centros, así como sobre el nombre de las especialidades fundamentales y complementarias que han de definir las ramas del saber militar es injustificable una ley tan ambiciosa.

Por último, una gran oportunidad perdida. La carrera militar, como todas en las que la única salida es el funcionariado, sufre un proceso de selección hartamente singular, al impedir el inicio de

los estudios a un número de personas superior al de las plazas que se convocan. Por ello no ocurre como en cualquier carrera universitaria en la que la selección la impone el propio proceso de aprendizaje. Por decirlo de otra forma: con aprobar el concurso oposición de ingreso, los rendimientos posteriores son casi irrelevantes para conseguir el puesto de trabajo y el empleo.

Se ha perdido la oportunidad ahora, al equiparar los estudios y las titulaciones militares con las civiles, y al unificar las convocatorias de ingreso para todas las academias, de corregir este sistema tan poco exigente. De hacerlo se hubiese conseguido dignificar los estudios militares sin perjuicio para el alumnado, ya que siempre sería posible cambiar de carrera, aun por fracaso escolar, sin tener por ello que perder totalmente los años de esfuerzo empleados, con sólo solicitar las convalidaciones a que dieran lugar los estudios cursados. No se ha hecho así manteniendo el sistema actual, y la decisión repercutirá forzosamente en la calidad de la enseñanza, de tal forma que el propio Ministerio de Educación tendrá que ser reticente en el momento de certificar las homologaciones que se soliciten.

3. QUE TIENE DE BUENO ESTA LEY

Parecería, del análisis que precede, que nos encontramos simplemente ante una norma inútil y poco apta para los objetivos que persigue, cuando en realidad no pasa de desafortunada. A la ley hay que reconocerle lo mucho que también tiene de positivo, en especial cuando no pretende el cambio del modelo sino simplemente su racionalización.

De una forma general, su principal virtud es la de acercar la institución militar a la sociedad, dándole a aquélla más transparencia, restándole autonomía y clarificando su funcionalidad como servidora del cuerpo social. Consigue además introducir la idea de un ejército semiprofesional, eficaz técnica y administrativamente y es lo que la abstracción (campo donde vivían los valores militares) se convierte en normativa, por otra parte equiparable a la de la administración civil del Estado. Se esfuerza la ley, por decirlo con otras palabras, en regular una profesión y un funcionariado, y no ya una «vocación».

En el terreno de las concreciones, se han solucionado históricos contenciosos como la posibilidad de acceso del militar a las responsabilidades políticas, hasta ahora imposible por aplicación del Real Decreto-Ley 10/77, que rozaba la inconstitucio-

nalidad. Se ha paliado en gran medida el escándalo de los capellanes castrenses al perder su condición militar. Se ha reducido finalmente al militar a sus áreas de trabajo específicas, abriendo la puerta a la contratación civil en unidades y cuarteles. Por último, se ha regulado la contratación temporal y directa en la nueva figura que se crea de militares de empleo, que, dependiendo de las previsiones presupuestarias, puede dar lugar con el tiempo a un ejército más reducido y profesionalizado.

En el capítulo de la enseñanza, aparte de un cúmulo de buenas intenciones, se ha fijado definitivamente la competencia del Ministerio de Educación sobre los estudios militares, lo que es sin duda prometedor y posibilitará una coherente homologación de estudios. Se le confiere carácter ordinario, por otra parte, a la contratación de profesores civiles. Se crea la figura de las materias optativas y de las incompatibilidades en estudios de diferente naturaleza, medida ésta que ayudará y obligará a un tiempo a escoger el campo de trabajo preferencial. Se contempla finalmente la posibilidad de conciertos con las universidades públicas y otros centros, para impartir determinados cursos o enseñanzas. En general, estas medidas facilitarán una mejor integración por parte del alumno militar en la sociedad en la que vive.

Sobre el ascenso por selección, la otra gran novedad de la ley —ya hemos hablado de lo que nos parece negativo— es la existencia de la selección en los empleos que se señalan (coronel y teniente coronel en la escala superior, comandante en la escala media y subteniente en la básica), una necesidad incuestionable y que ya debía haberse abordado. No podía mantenerse por más tiempo que fuera la edad en el momento de ingresar en la Academia la única determinante del futuro profesional.

4. CONCLUSION

En el primer párrafo del preámbulo de la ley, se nos indica ya cuál es su objetivo principal, y por tanto por exclusión, cuáles sus limitaciones. Se pretende facilitar «la gestión y administración de los recursos humanos», y hemos de reconocer que en gran medida ese objetivo queda cumplido. Otro juicio merece el texto, si el referente lo ponemos en los contenidos de la profesión militar, su definición, diseño y regulación. En este campo que se correspondería con el título de función militar, tal como se conoció al proyecto de ley, la norma se queda coja en

múltiples aspectos, y aun en los que toca es con frecuencia criticable. Por ello no es de extrañar que se presentaran en el debate parlamentario 434 enmiendas, pero que ninguna lo fuera a la globalidad, ya que si de una parte era incontestable la necesidad de la ley, de otra cumplía al menos con el objetivo de racionalización administrativa.

La ley probablemente no dejará contento a casi nadie: a los nostálgicos porque les hace perder la autonomía y el lugar privilegiado que ocupaban las fuerzas armadas en el seno del Estado; a la mayoría porque se aumentan los niveles de exigencia con evaluaciones continuas, pérdidas de aptitud, pase a la reserva a los treinta y dos años, compromisos obligados de permanencia hasta de quince años y la ya comentada crisis de identidad que una reforma en profundidad provoca. Todo ello sin contrapartidas económicas visibles, pues entre otras cosas sigue en vigor la incongruencia de considerar una disponibilidad de veinticuatro horas, en función de las necesidades del servicio, y sin compromiso retributivo por tiempo extra como el resto del funcionariado. Por último, la competitividad y el esfuerzo por hacerse acreedor a un juicio favorable del superior marginará a un buen número de profesionales críticos y responsables, que ven en la ley campo abonado para el dúctil, el servicial y el adúlador, pero terreno árido para defender iniciativas, convicciones y compromisos.

En definitiva estamos ante una ley reguladora de un régimen peculiar como el militar, que tiende a uniformizarlo con el resto de la función pública, que reserva parcelas importantes de decisión al poder político, que introduce novedades significativas en el diseño de la carrera y que racionaliza con algún traumatismo inevitable la incoherente estructura de cuerpos y escalas. Pero también una ley que no cumple con los ambiciosos objetivos propuestos y que no cierra, por tanto, como se pretende, la reforma militar en materia de personal. Son necesarias ahora otras muchas leyes, decretos y reglamentos que desarrollen las intenciones que se manifiestan, y de las que se derivará un juicio más ajustado y su definitiva, aunque matizada, aceptación. No en vano en el camino quedaron ya algunas ilusiones.

UN ROSTRO MODERNO PARA LAS FUERZAS ARMADAS: LA REVISTA ESPAÑOLA DE DEFENSA

Alberto Piris *

En la primavera de 1988 apareció ante el público español el primer número de la *Revista Española de Defensa*. La sorpresa inicial que el hecho produjo no fue pequeña. Era la primera revista española propiamente titulada como «de defensa» y no un producto subvencionado por los fabricantes de armamento. El oficial que a todo color ilustraba la portada, de ojos azules que miraban sin miedo al futuro y tocado con un casco de guerra de tipo americano, era realmente un militar español. Se podía comprobar que tenía nombre real y correspondía a un ser vivo, pues así se hacía saber en las primeras páginas de aquel número¹. Por añadidura, se trataba de representar con él al «militar del 2001», con lo que el mérito era aún mayor: alguien, en el mundo periodístico, además de saber que el siglo XXI comenzara el año 2001 (y no el 2000, como tantos otros aseguran con reiteración), había sido capaz de visualizar al militar español del futuro y registrarlo fotográficamente. Con estas dos credenciales tan favorables era casi imposible no empezar a leer, con asiduidad y favorable predisposición, la nueva *Revista Española de Defensa* (R. E. D.).

Los lectores habituales de la prensa profesional militar estaban acostumbrados a la pesadez de forma y de contenidos de las revistas oficiales de los tres ejércitos españoles, que, aunque en los últimos años modificaron algo sus formatos, seguían constituyendo ejemplos claros de lo que no puede ser una revista competitiva en el mundo de hoy. Sus artículos suelen ser a menudo reiterativos y monótonos, didácticos en su mayoría; su

* Alberto Piris es general de brigada de Artillería (en situación de reserva activa) y colaborador del Centro de Investigación para la Paz.